Feb.º 22 — Venta

179

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Sepan quantos estas Ptas. vieren como nos Clara Benito Viuda de Juan Ruiz Carretero: Juan Ruiz Carretero su Hijo. Vez.os de la Ur.ª de Almagro. Estantes al presente otorgam.os en esta de Volaños, sentos de demanc.on comun, a voz de uno y de cada uno de nos, p.r si y p.r el todo y en solidum tenudos y obligados. Renunziando, como Renunziados las leyes de duobus rei debendi. La Autentica presente, hoc ita, de fide yusoribus y el Ven.le prio de la diocesis, y excusion de bienes. Idemas de la mancomunidad, como en ella, como en ellas, secon.te otorgamos, vendemos y Vobramos p.r duro de heredad, p.a ora y para siempre jamas, a Lorenzo Ruiz Carretero nro hijo y hermano Vez.o de la dha. Ur.ª para q.e sea p.r el suso dho. y quien su dro. representare, a saber, media huerta Calma, q.e nosotros poseemos sitio de los arenales, lean.le Murm.: al Pelado de la puerta Valbera, q.e tiene mas de dos obradas de tierra con mitad Lepozo, Partir.e con Manuel Ruiz Carretero y Juan de Lebron linde Lucas Rodriguez: y d.n Pedro Arroyo, Presv.o Vez.o de Almagro: con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, drs. y servidumbres, cuantas a tenido y tiene y de rio le pertenecen: con la carga de seiscientos r.s de real de censo, a favor de la capellania q.e posee d.n Juan Montalvo, Vez.o de la dha. Ur.ª en que se encargar y pagar sus redditos desde oy dia de la fha. en adelante lo redimir: libre otro censo tributo, vinculo, carga ni gravamen alguno que no lo tiene y por tal la aseguramos: en precio y cuantia de mas de dho. censo de nuevecientos R.s vellon, q.e por su compra nos a dado y pag.do oy dia de la fha. en dinero de contado, sobre q.e nos damos p.r contentos y entreg.dos a nra. voluntad, y renunciamos las leyes de la entrega, prueba del recibo, del mal y engaño, y demas de este caso, como se contiene: y decimos y confesamos q.e el dho. precio y cuantia de mrs. q.e por su compra nos a dado y pagado es justo precio y valor de dha. media huerta, y que no valemos: y caso que mas valga en qual quiera cant.d que sea, le hacemos gracia y donac.n buena, pura, mera, perfecta, acabada e irrevocable, que se dice llama entre vivos con insinuac.n en la forma de lo qual, ren.d la ley de el ordenam.to real fha. en cortes de Alcala de Henares q.e trata de las cosas que se compran y venden, p.r mas o menos de la mitad del justo precio. Hos quatro años para repetir el engaño. y desde oy dia de la fha. de esta carta en adelante p.r siempre jamas, nos desapoderamos, desistimos y apartamos del dro. y accion propiedad, y señorio, titulo voz y recurso q.e a dha. media huerta

Sac.do de Cat.

ARCHIVO MUNICIPAL OLAÑOS

Haula, Tenia, todo ello con todos de Vicion seguridad, y saneam.to obligamos
nos, renunziamos y traspasamos en dho comprador, y en quien su causa viere
hedamos poder cumplido p.a fuer Judicial o extrajudicialm.te como le pare
ziere, pueda entrar, tomar, tasar, tender, la tenencia y posesion de la dha
dad. como propia suya, la posea, goze, disfrute, haga vender, dar, do
nar, trocar, en qual q.r manera, enajenar, y disponer de ella como de cosa
cosa q.e es suya propia, havida y comprada con sus propios dineros, adquirida,
ganada con justo y legitimo titulo de compra, como efectos; y en interin que por
su parte se toma la tenencia y posesion, nos otros en su nombre, nos
constituimos p.r sus arrendatarios, tenedores, y executores posehedores, para
lo poner en ella cada q.e nos la pida y por posesion real y titulo lex.mo le entre
gamos otra vez = y nos obligamos q.e a la manera suerta, no le sera puesto
pleito, embargo ni contradicion q.e ning.a persona, y caso que se
ponga siendo requeridos p.r su parte, dentro del terzero dia salgamos
a la voz y defensa de los tales pleytos, y los seguiremos, y acabaremos en to
das instancias y tribunales, asta dejarlo en la quietud y pacifica posesion
de donde le sacaremos, otra media suerta como le debemos, o los otros nos q.
el R.l de hacienda del Mayorazgo de dho tenio, se le hizieren, y le sumido con mas los
mejoras q. hizieren fuere necesario, ni otro; las costas, gastos, daños, intereses, menos ca
bos q. se pudiere haver salido tiento, se le hizieren seguido, y todo de sus a
de agremiar, en virtud de esta escr.a a cuyo cumplim.to nos obligamos, yo
el dho Jul.n Ruiz carretero, con mi persn.a y ambos otorg.es con nos vecinos
venta, havidos p.r haver, en forma consumen las justicias de su mag.d
en especial a las de hacia el Almagro, para q.e a ello nos apremien q.e todo
rigor de dro, y via executiva segun sent.a pasada en autoridad de cosa juzgada
p.r nos consentida renunziamos las leyes de nro fuero, la general
de dro en forma; y yo la dha clara Ynieto, vecino el auditor del emperador
Justiniano senatus consultus, Velleyano, leyes de toro, madrid y partida de
mes de fuero de las mujeres, de cuio efecto fuimos abisados q.e el pres.te es de quien
fue) y nos otorgamos ante el pres.te e testigos en la ciud.d de Ocaña en
veinte y dos dias del mes de febrero de mill setec.tos y treinta y cinco años; los
otorg.es de yo el dho esc.no doy fe conozco) no firmaron q.e dezen no saver
a ruego lo firmo el testigo siendo los tres.s Pedro Lopez, Pedro Bo
Martinez Ruiz, y Jul.n Ruiz de Cristobal; Ante mi = no otros = Vale
dero = como en ellas = no vale

testigo — Jul.n Ruiz de
Cristobal

Fernando
Conde de Maxaca Nr.o Pub.co